



**SECRETARIA:** En la fecha paso a despacho del señor juez la presente demanda ejecutiva, informándole en cumplimiento de la Circular PCSJC19-18 del 09 de julio de 2019, además de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, se realizó la consulta de los antecedentes disciplinarios de la abogada Bertha Emilse Guapacha Largo, quien representa los intereses de la parte demandante, y se identifica con la C.C. 30.282.196 y T.P. 109.443, verificándose que la misma no registra sanciones disciplinarias.

Manizales, 25 de agosto de 2022

**JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO**  
**SECRETARIO**

**Rad. 170014003009-2022-00525**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

Manizales, Caldas, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Con fundamento en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, además de las normas concordantes al caso concreto, **SE INADMITE** la presente demanda ejecutiva promovida por la señora **Constanza María Arenas Mejía**, a través de apoderada frente al señor **Héctor Andrés Ocaña Rodríguez**, para que en el término de CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto por estado electrónico se corrija en lo siguiente, so pena de rechazo:

1. Deberá la parte actora aclarar la pretensión tercera, toda vez que solicita se ordene el pago de los intereses de mora desde el 2 de abril de 2020, cuando esta data funge como límite contractual para honrar la obligación, haciéndose exigibles los mismos al día siguiente.
2. Así mismo deberá corregir el acápite de notificaciones, ello por cuanto se vislumbra que los datos allí relacionados no pertenecen a la parte pasiva del presente proceso.

Lo anterior conforme a lo reglado en el artículo 82, numeral 10 de la norma adjetiva (C.G.P), cuando expresa en cuanto a los requisitos que debe contener la demanda *“el lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales.”*

Finalmente, se reconoce personería procesal a la abogada Bertha Emilse Guapacha Largo titular de la T.P 109.443 del C.S. de la J., para actuar en representación del demandante, conforme al poder conferido.



**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA  
JUEZ**

**Firmado Por:  
Jorge Hernan Pulido Cardona  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 009  
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80e11a0ef34c65a5b691f10c6f2ed5ae64a397df27cd1ecc07344322274b2b52**

Documento generado en 29/08/2022 04:46:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**